

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 20.044**

### **CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER DÍA DE MOCIONES ART 137 (Comisión P. Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, 5 de julio 2018, cuatro mociones presentadas y rechazadas)**

**20-07-18**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, LEY N.º 7372**

ARTÍCULO ÚNICO - Se modifica el artículo 1 de la Ley N.º 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional y sus Reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1 - Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, al Colegio Agropecuario de San Carlos y a los servicios de III y IV ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV ciclos de la educación especial.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV

ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulado por esa Ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/20.044 TA- I INF

Elabora: Ivania 20-07-18

Lee: Ileana

Confronta: Martha

Fecha: 23-07-18